

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00211.00

DEMANDANTE: JHANDRY JOSE JULIO RUIZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ONFRE

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto al recurso de apelación dentro de los procesos ejecutivos la Ley 1437 de 2011 guardó silencio. Por manera que por remisión del art. 299 del CPACA, se aplica el numeral 5° del artículo 321 del mismo estatuto procesal que regula lo concerniente al recurso de apelación del auto que niega el mandamiento de pago.

En cuanto la oportunidad y trámite, dispone el artículo 322, numeral 3° del C-G del P, *que el recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: 3. en el caso de apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. (...).*

En el asunto, mediante auto de fecha 27 de noviembre del año 2017 se decidió negar el mandamiento de pago presentado por la ejecutante. Decisión que fue notificada por estado electrónico No. 0096 de fecha 28 de noviembre del año 2017.

Basados en que la notificación del auto se practicó el 28 de noviembre de 2017, se concluye que el término de los tres (3) días de los que trata el artículo 322 citado para interponer el recurso de apelación venció el 1° de diciembre de 2017.

Luego, a folios 89-112 del expediente se observa que la parte ejecutante allegó el día 1° de diciembre de 2017, recurso de apelación sustentado contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2017, que negó el mandamiento de pago.

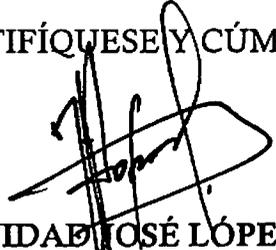
En aplicación de las normas referidas se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y el recurso interpuesto cumple con el requisito de oportunidad ya que fue presentado dentro del término de ley. Por manera que es procedente su concesión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

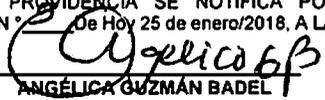
- 1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2017, en la que se negó el mandamiento de pago.
- 2- Remítase el expediente al H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada; por conducto del reparto que para sus efectos realiza la oficina judicial de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 2 De Hoy 25 de enero/2018, A LAS 8:00 A.m.
 ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria